

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	110014003016 2022 00096 00
Demandante:	SARA CASTRO DE LONDOÑO.
Demandado:	LIGIA GUTIERREZ DE LÓPEZ Y OTRO.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda. Toda vez, que del escrito de la demanda y de la documental aportada se logra establecer que el predio objeto de usucapión hace parte de uno de mayor extensión. Por tanto, deben indicarse los linderos generales y especiales.

Igualmente exclúyanse pretensiones ajenas a este tipo de proceso, pues el mismo no tiene como objeto la cancelación de derechos reales o anotaciones (num 4 art 82 y 83 C.G.P.).

2.- ALLEGAR el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, correspondiente al año 2022, a efecto de determinar la cuantía y consecuentemente la competencia de este despacho. (num. 3º del art.26, num. 11º del art. 82 del C.G.P.)

3.- APORTAR certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-4038319 expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, donde se logre verificar cada una de las anotaciones y descartar la existencia de acreedores hipotecarios. (num. 5º del art. 375, num. 11 del art. 82 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.)

II.- RECONOCER al abogado **WILLIAM HERRERA BAUTISTA**, como apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1827f678baa34b3d5c444698c0f07cc7c46d80f7057a25098e80bfccee83aa34**
Documento generado en 28/02/2022 11:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>